Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL COLOMBIANO - CODELCO**
Demandado	**SANDRA MILENA SANTAMARÍA ABISAMBRA**
Radicado	**05001-40-03-014-2016-00005-00**
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

En atención a los memoriales que preceden, la demandada SANDRA MILENA SANTAMARÍA ABISAMBRA, solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso y la expedición de los respectivos oficios.

Ahora, en atención y en pro de resolver la solicitud de entregar oficios de desembargo, estima el Despacho pertinente, repasar lo pertinente a las medidas en el presente proceso;

- Mediante auto del 18 de febrero de 2016 fl. 5 C2 anexo digital No 1, se decretó el embargo, consistente en:

  - Embargo del vehículo de MARCA CHEVROLET, LINEA AVEO EMOTION 1600 CC, MODELO 2010, PLACA **MOT 717** de propiedad de SANDRA MILENA SANTAMARÍA ABISAMBRA con C.C 43.607.417, frente al cual se emitió el oficio No 241 de la misma fecha.

- Mediante auto del 02 de noviembre de 2016 fl. 37 C2 anexo digital No 1, se decretó el embargo, consistente en:

  - Embargo del 30% del salario, prestaciones y demás emolumentos que devenga el demandado EUGENIO FERNANDO MEDINA al servicio del colombiano, frente al cual se emitió el oficio No 3359 de la misma fecha.

Ahora mediante auto del 27 de febrero de 2017, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación fl. 86 C1 anexo digital No 4 y se ordenó decretar el levantamiento de las medidas decretadas, consistentes en Embargo del 30% del salario, prestaciones y demás emolumentos que devenga el demandado EUGENIO FERNANDO MEDINA al servicio del colombiano, así como el embargo del vehículo de MARCA CHEVROLET, LINEA AVEO EMOTION 1600 CC, MODELO 2010, PLACA **MOT717** de propiedad de SANDRA MILENA SANTAMARÍA ABISAMBRA con C.C 43.607.417 , no hay constancia de retiro del oficio ni diligenciamiento de los mismos, así las cosas, se procede a expedir el oficio de desembargo.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9db1559f330643b767d2f019bc0cd427afb2bd00a8cd33ab6ff5fc3ea97ce8**
Documento generado en 01/10/2021 02:04:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica